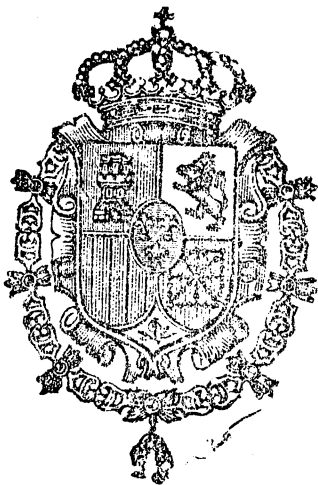


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, viso entrasuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) BALEARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlas.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Eusebio Rodríguez contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas el 1.º de Diciembre último en el Ayuntamiento de Oropesa; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 11 de Marzo próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 24 de Febrero próximo pasado se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Eusebio Rodríguez contra el acuerdo de la Comisión provincial de Toledo, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el pueblo de Oropesa en 1.º de Diciembre último:

Resulta de los antecedentes:

Que tanto la elección, como la proclamación de Concejales por la Junta de escrutinio general, tuvieron lugar en los días señalados por la ley, sin que contra dichos actos se hubiese hecho protesta de ninguna clase:

Que esto no obstante, el expresado D. Eusebio Rodríguez dirigió un escrito al Ayuntamiento suplicando que se declarasen nulas las elecciones en razón á que las listas electorales no estuvieron expuestas al público durante los primeros quince días de Septiembre, si bien de público se decía que se habían equivocado los nombres y apellidos de muchos electores con el fin de impedir que votaran; á que los agentes municipales andaban recogiendo firmas para el cargo de Interventores adictos, ejerciendo presión sobre los electores; á que se impusieron multas por faltas ligeras á algunos industriales que se sabía que eran de oposición, y se detuvo al agente electoral de la candidatura contraria, quitándole un pliego con propuesta para Interventores, prendiendo además á algunos electores que en el día 26 de Noviembre se hallaban reunidos en el convento de San Francisco con un Notario para levantar acta del nombramiento de Interventores; á que la Junta del censo no computó los votos obtenidos para Interventor por D. Salvador Herrero, porque en las listas formadas por el Ayuntamiento le habían equivocado el apellido poniéndole Salvador Hierro; y á que temiéndose sin duda á que los electores de oposición votasen á última hora, se llevó un toro bravo enmaromado á la plaza, donde se hallaba constituido el Colegio, lográndose así el objeto que algunos se propusieron de impedir que nadie pasase por la expresada plaza.

Examinada en la sesión extraordinaria de 15 de Di-

ciembre la protesta de que queda hecha mención, acordaron los Comisionados desestimarla, fundándose en que con respecto á las listas no puede impugnarse la validez de las elecciones, en virtud de vicios de aquéllas no reclamados oportunamente, según lo dispuesto en diferentes Reales órdenes; en que con relación á las coacciones ejercidas sobre los electores para recoger firmas, y acerca de castigos impuestos á algunos de ellos, son hechos que no aparecen probados, ni siquiera se expresa quién los cometiera, por cuya razón los Comisionados no pueden ni deben apreciarlos, así como tampoco el hecho relativo á que D. Salvador Herrero dejara de ser proclamado Interventor por la Comisión inspectora del censo, y en que el hecho casual de pasar por la plaza una res enmaromada con dirección á su estable, sobre no tener nada que ver con la elección, hay que tener en cuenta que el referido hecho tuvo lugar después de verificada aquélla, y cuando ya se estaba practicando el escrutinio, dándose la circunstancia de que vista la res desde la mesa electoral, dió orden el Alcalde Presidente de que siguiera su camino ó la retirasen, si el hecho era demostración de regocijo.

De este acuerdo se alzó el mencionado D. Eusebio Rodríguez para ante la Comisión provincial, dando por reproducidos los razonamientos que expuso en su protesta, y acompañando tres actas notariales, en las que ciertos sujetos declaran ser exactos los hechos de la detención arbitraria de varios electores de oposición cuando estaban disponiendo el nombramiento de Interventores, de la prisión del agente electoral D. Narciso Fernández, que no cometía otro delito que el de ir recogiendo firmas para aquel cargo, y del de colocar un toro bravo á la puerta del Colegio electoral.

También se acompaña el expediente testimonial de una llamada información, en que no se consigna la vecindad ni edad de los testigos, ni consta tampoco la aprobación necesaria del Juez correspondiente.

En su vista, la Comisión provincial resolvió declarar válidas las elecciones, si bien uno de sus Vocales formuló voto particular.

Del acuerdo de dicha Corporación ha interpuesto recurso para ante V. E. el mencionado D. Eusebio Rodríguez, en el que, después de dar por reproducido cuanto tiene ya expuesto y de añadir que el Ayuntamiento que presidió las elecciones debió haber cesado antes de tener esto lugar, porque estando el propietario procesado había recaído auto de sobreseimiento en 26 de Noviembre anterior, del que no tuvieron conocimiento hasta un mes después de haber sido dictado, termina suplicando que se revocase el referido acuerdo, á cuya pretensión cree la Sección que no puede accederse por no ser los hechos que quedan reseñados causa bastante para declarar la nulidad de las expresadas elecciones, ni hallarse, aunque lo fueran, suficientemente justificados.

Se refiere el primero de los hechos denunciados por Rodríguez á que las listas no estuvieron expuestas al público durante el tiempo legal, y á equivocaciones en las mismas padecidas; y como para reclamar de tales vicios marca la ley plazos fatales, es indudable que, transcurridos éstos, las listas son válidas por muchos errores que contengan, según jurisprudencia constante establecida en repetidas Reales órdenes.

Respecto á haberse recogido firmas para Interventores antes del tiempo señalado al efecto, tampoco tiene tal hecho fuerza ni valor alguno, puesto que de ser cierto ha debido hacerse presente á la Junta del censo;

y si así no se hizo fué en su consecuencia la proclamación de aquéllos.

Otro de los fundamentos del recurso es el de haber sido detenidos ciertos electores que se hallaban reunidos en el convento de San Francisco, y como este hecho está suficientemente determinado con la declaración del Alcalde, que llamado á prestarla por los autores de la información testifical manifestó que, noticioso de que en dicho punto se hallaban reunidos ciertos sujetos, comisionó á sus agentes para que inquiriesen el objeto de la reunión; y como á la interrogación de éstos nada se contestó, según afirman varios testigos en su declaración, les ordenaron dichos agentes que se fuesen con ellos á dar la correspondiente respuesta al Alcalde, quien conocido que le fué el objeto de la reunión, les dijo que podían marcharse.

Se ve, pues, que dicha Autoridad no hizo más que cumplir con su deber, y que el hecho carece de importancia, no pudiendo por lo mismo basarse en él la declaración pretendida de nulidad de las elecciones, como tampoco en lo relativo á la detención de D. Narciso Hernández, que parece lo fué con motivo de ciertas palabras sostenidas con el alguacil Santos, sin que se halle probado que le quitasen un pliego con firmas de Interventores.

La declaración prestada por varios testigos, en cuanto al toro enmaromado, está desvirtuada por la de otros llamados á declarar por el peticionario de la información, por la del Alcalde y por la del dueño del novillo, quienes vienen á manifestar que pasando el último por la plaza, varios sujetos que en ella se hallaban trataron de torear á dicho animal, lo cual, observado por la mencionada Autoridad, ordenó al dueño que lo retirara inmediatamente.

El hecho últimamente alegado por D. Eusebio Rodríguez en el recurso dirigido á V. E. de que el Ayuntamiento propietario, que se hallaba procesado, había obtenido auto de sobreseimiento en 26 de Noviembre, sin que se hubiera comunicado hasta un mes después, y no hubiese, por tanto, presidido como debiera las elecciones, sobre no haber sido alegado ni ante los Comisionados, ni ante la Comisión provincial, ni estar probado más que por el dicho del recurrente, es ajeno por completo al asunto de que se trata, y aunque no lo fuera no podría ya hoy realizarse el derecho de que los Concejales se creyeran asistidos, si se tiene en cuenta que siéndolo en 1886 ha espirado ya el término por el cual les confirieron aquella investidura sus electores. Esto, no obstante, si el interesado creyese que esto pudiera ser objeto de sanción penal, puede utilizar las acciones que estime convenientes ante los Tribunales de justicia.

Por todo lo expuesto,

La Sección opina que debe desestimarse el recurso interpuesto y confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Toledo, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Oropesa el 1.º de Diciembre último.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1890.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES\*

Núm. 21.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

SENO MEJICANO

Méjico.

101. NOTICIAS SOBRE LA BARRA DEL RÍO COATZACOALCOS. (A. a. N., núm. 15/68. Paris, 1890.) Según informa el Capitán del vapor *Glasgow*, solamente pueden pasar con seguridad la barra de la entrada del río Coatzacoalcos, en tiempo ordinario, los buques de menor calado de 3<sup>m</sup>,6; pero en algunas ocasiones, inmediatamente después de un Norte, pueden pasar la referida barra buques de 4<sup>m</sup>,3 de calado (véase Aviso número 61/296 de 1887).

Cartas números 113 y 184 de la sección IX.

MAR DE LAS ANTILLAS

Haití.

102. CARÁCTER DE LA BOYA DEL GRAN MOUTON, EN EL PUERTO DEL CABO HAITIANO. (A. a. N., núm. 15/69. Paris, 1890.) Según participa el Capitán Compton, la boya fondeada en el extremo N. del Gran Mouton está pintada á fajas verticales negras y blancas, con percha roja, y no á fajas horizontales como se dice en el Aviso núm. 204/1.222 de 1889 (véase también el Aviso de rectificación núm. 208/1.245 de 1889).

Cartas números 144 y 222 de la sección IX.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Colombia Inglesa.

103. BOYAS Y VALIZAS EN EL CANAL DE BAYNES EN LA COSTA E. DE LA ISLA VANCOUVER. (A. a. N., núm. 15/70. Paris, 1890.) Según participan de Ottawa, en 1889 se han colocado en el canal de Baynes, en la costa E. de la isla Vancouver, las valizas y boyas siguientes:

Una valiza de 4<sup>m</sup>,9 de altura sobre el nivel de la pleamar en 5<sup>m</sup>,5 de agua en el extremo del banco de la punta Maple. Está formada por tres estacas rematadas por dos discos, de los cuales uno se ve blanco cuando se le divisa desde la mar, y el otro negro visto desde la entrada del canal.

Situación: 49° 28' 22" N. y 118° 32' 20" O.

Una boya de berlinga roja fondeada en 6<sup>m</sup> de agua en el extremo O. del arrecife Bluff.

Situación: 49° 28' 42" N. y 118° 33' 20" O.

Una valiza semejante á la de la punta Maple, en 3<sup>m</sup>,7 de agua, en el extremo de afuera del banco Base Flat.

Situación: 49° 31' 30" N. y 118° 38' 40" O.

Una boya de berlinga pintada de rojo por 6<sup>m</sup>,4 de agua en el extremo del arrecife de la punta de Village.

Situación: 49° 33' 20" N. y 118° 39' 50" O.

Una estaca terminada por un disco negro que emerge 3<sup>m</sup> sobre el nivel de la pleamar, en 5<sup>m</sup>,5 de agua del extremo de la Unión Spit.

Situación: 49° 35' 30" N. y 118° 41' 40" O.

Una valiza semejante á la anterior y que emerge 4<sup>m</sup>,3 sobre el nivel de la pleamar, situada en 5<sup>m</sup>,5 de agua en el extremo NE. del placer que sale hacia afuera de la punta Grassy.

Situación: 49° 38' 30" N. y 118° 43' 40" O.

Cartas números 99 A y 709 de la sección VI.

104. CAMBIO DE CARÁCTER DE LA BOYA DEL BANCO BURNEY EN EL PUERTO DE VANCOUVER. ENTRADA BURRARD. (A. a.

N., núm. 16/77. Paris, 1890.) Según participan de Ottawa, el banco Burnaby en el puerto Vancouver de la entrada Burrard, está valizado por una boya de berlinga pintada de rojo que emerge 3<sup>m</sup>,7 y rematada por un triángulo blanco. Esta boya está fondeada en 3<sup>m</sup>,7 de agua en la parte NE. del banco. Los buques deben dejarla por el O.

Situación: 49° 17' 45" N. y 116° 53' 45" O.

Cartas números 99 A y 709 de la sección VI.

Estados Unidos.

105. FONDEO DE UNA BOYA Y TRASLADO DE LA VALIZA DE LA ENTRADA AL ESTRECHO DE LA ISLA MARE. (BAHÍA DE SAN FRANCISCO.) (A. a. N., núm. 16/76. Paris, 1890.) La valiza pintada á fajas horizontales que indica la punta E. del banco que existe á la entrada del estrecho de la isla Mare, en la bahía de San Francisco, se ha trasladado á poco más de 5,5 cables (1.042<sup>m</sup>) al S. 69° E. del faro de la isla Mare.

En el lado O. de la entrada del mismo estrecho se ha fondeado una boya negra marcada con el núm. 7, á 0,24 de milla al S. 45° E. del faro de la isla Mare.

Cartas números 700 y 709 de la sección VI.

MAR DEL NORTE

Francia (costa N.).

106. FARO FLOTANTE DE RUYTINGEN (PROXIMIDADES DE DUNKERQUE.) (A. a. N., núm. 16/71. Paris, 1890.) Según participa la Dirección de faros, el flotante de Ruytingen está al Garete.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1888, pag. 152, y carta número 219 de la sección II.

Madrid 4 de Febrero de 1890.—El Director accidental, Pelayo ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

NÚMERO 1.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Mes de Marzo de 1890.

Resumen de las existencias en las Cajas del Tesoro en 1.º del citado mes, de los ingresos obtenidos y pagos que han verificado los Agentes del Tesoro por cuenta de obligaciones presupuestas y por las operaciones de anticipación, préstamos, amortización de valores y movimiento de fondos, con expresión de las existencias en fin de dicho período.

DEBE		Pesetas.	HABER		Pesetas.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....		736.531.042'62	PRESUPUESTO DE 1889-90		
PRESUPUESTO DE 1889-90			Por pagos en concepto de obligaciones del citado presupuesto, deducidos los reintegros; documento núm. 3.....		40.612.745'81
Por ingresos del citado presupuesto, deducidas las devoluciones de ingresos indebidos, cuyo pormenor demuestra el documento núm. 2....		62.218.757'22	Por ídem del presupuesto extraordinario para la construcción de la Escuadra.....		6.247.679'88
Por ídem del presupuesto extraordinario para la construcción de la Escuadra.....		>	Por ídem de ejercicios cerrados; id. id. núm. 4.....		1.158.710'77
Por ídem de ejercicios cerrados, deducidas las devoluciones; documento número 4.....		1.224.484'56	Por ídem por descuento de plazos anticipados de bienes desamortizados, ídem id.....		>
Por ídem de fondos especiales.—Participes de las rentas públicas, id....		3.843.504'24	Por ídem por obligaciones sobre los fondos especiales.—Participes de las rentas públicas, id. id.....		3.918.317'06
Por ídem de resultados de ejercicios cerrados á favor de los mismos participes.....		87.372'93	Por ídem por resultados de ejercicios cerrados de los mismos participes, ídem id.....		76.605'48
OPERACIONES DEL TESORO			OPERACIONES DEL TESORO		
Reembolso de anticipaciones hechas á las Cajas de Ultramar.....		60.487	Anticipaciones hechas á las Cajas de Ultramar.....		217.131'14
Ídem de id. á los departamentos ministeriales.....		70.160'86	Ídem id. á los departamentos ministeriales..		88.085'71
Ídem de id. por otros conceptos.....		11.177.487'45	Ídem id. por otros conceptos.....		11.299.899'55
1.ª Parte.—Deudores.....			Reservas para pago de la Deuda.....		31.575.197'04
Ídem por cuenta de obligaciones presupuestas satisfechas en el extranjero.....		3.563.561'43	Pagos hechos en el extranjero por cuenta de las obligaciones presupuestas.....		1.025.558'34
Giros del Tesoro negociados.....		18.541.608'58	Giros del Tesoro negociados.....		18.541.608'58
Efectos del Tesoro cedidos en garantía de préstamos.....		11.137.500	Efectos del Tesoro cedidos en garantía de préstamos.....		11.137.500
Corresponsales del Tesoro en el extranjero..		136.447.681'63	Corresponsales del Tesoro en el extranjero..		>
Reservas para pago de la Deuda.....		>	Préstamos devueltos por el Tesoro.....		79.388.653'66
Préstamos hechos al Tesoro.....		8.276.096'89	Depósitos devueltos.....		5.553.481
Depósitos recibidos.....		3.979.366'17	Ídem por fianzas.....		>
Ídem en concepto de fianzas.....		>	2.ª Parte.—Acreedores.....		
2.ª Parte.—Acreedores.....			Corresponsales del Tesoro en el extranjero..		>
Corresponsales del Tesoro en el extranjero..		>	Negociaciones de efectos del Tesoro.....		13.149'29
Negociaciones de efectos del Tesoro.....		>	Caja de Depósitos.....		1.104.588'49
Caja de Depósitos.....		2.183.273'87	Varios conceptos.....		6.416.795'77
Varios conceptos.....		1.983.042'90	Giros satisfechos.....		94.876.790'21
Giros expedidos.....		32.439'04	Giro mutuo del Tesoro.....		2.333.024'03
Giro mutuo del Tesoro.....		2.703.974'56	Varios conceptos.....		2.126.159'41
Varios conceptos.....		32.680.937'11	Movimiento de fondos.....		6.887.740'61
Movimiento de fondos.....		7.247.134'70	Importe de los pagos realizados en este mes.....		324.599.421'83
TOTAL.....		1.044.229.913'76	Existencia para el mes siguiente.....		719.630.491'93
			TOTAL.....		1.044.229.913'76

CLASIFICACIÓN DE LAS EXISTENCIAS

	Metálico.	Pagarés de comercio.	Documentos á formalizar y valores considerados como efectivo.	Pagarés de compradores de Bienes nacionales y varias clases de papel.	TOTAL
En el Banco de España.....	>	112.529'33	>	>	112.529'33
En las Depositarias Pagadurias.....	1.209.117'95	>	61.379.463'91	666.507.390'32	729.105.972'18
En la Caja de la Dirección de la Deuda.....	84.965'40	>	>	>	84.965'40
En las Administraciones de Loterías.....	2.406.398'10	>	>	>	2.406.398'10
En la Casa de Moneda y demás establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.....	12.736.273'46	>	30.095.160'93	>	42.831.434'39
	16.436.754'91	112.529'33	91.474.624'84	666.507.390'32	774.531.299'40
A deducir por saldo en metálico á favor del Banco de España.....					54.900.807'47
EXISTENCIA LÍQUIDA.....					719.630.491'93

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 13 de Abril de 1890.

V.º B.º  
El Interventor general,  
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,  
EMILIO FAGOAGA

NÚMERO 2.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Presupuesto de 1889-90.—Mes de Marzo de 1890.

Ingresos líquidos obtenidos durante el citado mes y en los ocho anteriores del referido presupuesto por valores del mismo, comparados con los de igual período del año último

		RECAUDACIÓN OBTENIDA			En igual período del año anterior 1888-89	AUMENTOS	BAJAS
		Hasta fin de Febrero.	En el mes de Marzo.	Total de los nueve primeros meses.			
<b>CAPITULO PRIMERO</b>							
<b>CONTRIBUCIONES DIRECTAS</b>							
1.º	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	95.942.557'88	10.353.720'65	106.296.278'53	108.441.858'31	»	2.145.579'78
2.º	Idem industrial y de comercio.....	22.257.110'07	3.556.747'07	25.793.857'14	24.596.773'16	1.197.183'98	»
3.º	Derecho de patentes para la expedición al pormenor de alcoholes, aguardientes y licores.....	»	»	»	134.669'66	»	134.669'66
4.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	19.208.850'73	2.170.836	21.379.686'73	18.190.477'82	3.189.208'91	»
5.º	Idem de minas.....	1.075.217'36	114.030'45	1.189.247'81	1.068.992'49	120.255'32	»
6.º	Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	294.846'67	21.280	316.126'67	319.705'84	»	3.579'17
7.º	Idem de cédulas personales.....	5.900.446'81	224.066'22	6.124.513'03	5.956.377'28	168.135'75	»
8.º	Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	9.966.928'86	1.383.399'33	11.350.328'19	11.363.881'05	»	13.552'86
9.º	Donativo del Clero y monjas.....	1.691.218'92	231.846'84	1.923.065'76	1.923.422'87	»	357'11
10	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	201.007'08	22.518	223.525'08	238.745'14	»	15.220'06
		<b>156.538.184'38</b>	<b>18.058.444'56</b>	<b>174.596.628'94</b>	<b>172.234.903'62</b>	<b>4.674.783'96</b>	<b>2.312.958'64</b>
		<i>Aumento líquido en 1889-90.....</i>					<b>2.361.725'32</b>
<b>CAPITULO II</b>							
<b>CONTRIBUCIONES INDIRECTAS</b>							
	Derechos de importación.....	59.959.615'50	7.629.238'14	67.588.853'64	49.956.575'44	17.632.278'20	»
	Idem de exportación.....	2.953'80	1.275'13	4.228'93	15.315'04	»	11.086'11
	Impuesto de carga.....	2.876.645'47	386.755'70	3.263.401'17	3.080.398'32	183.002'85	»
	Idem de descarga.....	2.218.513'56	250.800'53	2.469.314'09	2.135.783'65	333.530'44	»
	Idem de viajeros.....	217.563'45	11.891'38	229.454'83	208.024'91	21.429'92	»
	Derechos menores.....	458.566'71	51.722'95	510.289'66	596.934'36	»	86.644'70
	Idem de cuarentena y lazareto.....	23.181	3.111'46	32.292'46	41.680'59	»	9.388'13
1.º	Renta de Aduanas... Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	361.540'27	100.280'89	461.821'16	310.791'82	151.029'34	»
	Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	3.555'87	»	3.555'87	47.230'66	»	43.674'79
	Idem sobre los géneros coloniales.....	12.151.158'13	2.234.871'58	14.386.029'71	14.251.947'76	134.081'95	»
	Derecho extraordinario sobre la importación de alcoholes y aguardientes.....	1.814.243'09	199.980'07	2.014.223'16	210.502'94	1.803.720'22	»
	Idem de Aduanas por material de obras públicas.....	1.650.154'35	242.668'07	1.892.822'42	979.848'84	912.973'58	»
	Ingresos eventuales.....	4.648'49	4.773'15	9.421'64	30.866'91	»	21.445'27
2.º	Derechos obvenacionales de los Consulados.....	322.994'81	223.781'77	546.776'58	347.790'74	198.985'84	»
3.º	Impuesto de consumos.....	46.115.118'79	6.127.239'33	52.242.358'12	51.887.068'08	355.290'04	»
4.º	Idem especial de consumo, de aguardientes, alcoholes y licores.....	11.318.118'32	1.186.187'10	12.504.305'42	10.511.538'73	1.992.766'69	»
5.º	Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	233.220'84	6.250	239.470'84	220.829'89	18.640'95	»
6.º	Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	7.435.300'97	780.764'70	8.216.065'67	7.923.907'27	292.158'40	»
7.º	Timbre del Estado.....	30.871.927'59	3.517.964'68	34.389.892'27	34.113.937'03	275.955'24	»
		<b>178.045.021'01</b>	<b>22.959.556'63</b>	<b>201.004.577'64</b>	<b>176.870.972'98</b>	<b>24.505.843'66</b>	<b>172.239</b>
		<i>Aumento líquido en 1889-90.....</i>					<b>24.133.604'66</b>
<b>CAPITULO III</b>							
<b>MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN</b>							
1.º	Tabacos.....	60.000.000	7.500.000	67.500.000	67.500.000	»	»
2.º	Loterías.....	59.108.611	4.542.738	63.651.349	60.286.376	3.364.973	»
3.º	Casa de Moneda.....	335.189'82	1.375.936'31	1.711.126'13	3.037.704'14	»	1.326.578'01
4.º	Giro mutuo del Tesoro.....	327.797'54	47.252'36	375.049'90	408.157'36	»	33.107'46
5.º	Producto de la GACETA.....	176.027'80	28.077'09	204.104'89	231.839'37	»	27.734'48
6.º	Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio y productos diversos.....	246.200'02	4.621'77	250.821'79	206.332'31	44.489'48	»
7.º	Establecimientos penales.....	106'987'42	8.056'51	115.043'92	71.505'62	43.538'31	»
		<b>120.300.813'60</b>	<b>13.506.682'04</b>	<b>133.807.495'64</b>	<b>131.741.914'80</b>	<b>3.453.000'79</b>	<b>1.387.419'95</b>
		<i>Aumento líquido en 1889-90.....</i>					<b>2.065.580'84</b>
<b>CAPITULO IV</b>							
<b>PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO</b>							
<b>Rentas.</b>							
1.º	Fábrica de sal de Torrevieja.....	653.751'17	82.328'94	736.080'11	608.151'94	127.928'17	»
2.º	Minas.....	10.582	»	10.582	31.937'68	»	21.355'68
	Almadén.....	187.500	640.368'49	827.868'49	93.750	734.118'49	»
	Linares.....	92.647'20	23.376'16	116.023'36	201.994'99	»	85.971'63
3.º	Producto en administración de las fincas y rentas del Estado.....	23.674'38	4.427'19	28.101'57	21.411'41	6.690'16	»
	Rentas de los bienes del Estado en general.....	689.574'47	95.471'56	785.046'03	705.996'34	79.049'69	»
	Producto de canales y navegación fluvial.....	59.628'30	4.999'05	64.627'35	61.376'21	3.251'14	»
	Idem de montes y plantíos.....	29.474'86	97'05	29.571'91	15.121'73	14.450'18	»
	Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	141.650'87	10.235'53	151.886'40	139.253'67	12.632'73	»
4.º	Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	531.145'92	430.266'24	961.412'16	927.670'84	33.741'32	»
5.º	Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	602'17	»	602'17	5.959'08	»	5.356'91
6.º	Producto en administración de las fincas de secuestros.....	81.969'81	14.069'79	96.039'60	113.192'42	»	17.152'82
	Veinte por 100 de la renta de Propios.....	483.517'38	54.690'47	538.207'85	553.031'32	»	14.823'47
	Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	13.477'25	866	14.333'25	9.774'50	4.558'75	»
	Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	763.695	13.107'50	776.802'50	736.740'71	40.061'79	»
	Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	41.334'12	1.208'32	42.542'44	39.569'94	2.972'50	»
	Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	189.754'27	29.293'98	219.048'25	252.058'88	»	33.010'63
7.º	Diferentes derechos del Estado.....	68.388'50	9.400	77.788'50	80.085'80	»	2.297'30
	Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	180.906'39	18.337'82	199.244'21	152.869'26	46.374'95	»
	Derechos de liquidación del impuesto de derechos reales.....	1.451.099'04	193.366'45	1.644.465'49	1.403.392'05	241.073'44	»
	Asignación de los Ayuntamientos para gastos de personal y material de primera enseñanza.....	239.257'83	6.475'71	245.733'54	290.659'76	»	44.926'22
	Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza á formalizar en pago de sus obligaciones.....	73.059'24	3.781'75	76.840'99	98.257'65	»	21.416'66
	Diez por 100 de administración de participes.....	»	»	»	»	»	»
		<b>6.006.690'17</b>	<b>1.636.758</b>	<b>7.643.448'17</b>	<b>6.542.256'18</b>	<b>1.347.503'31</b>	<b>246.311'32</b>
		<i>Aumento líquido en 1889-90.....</i>					<b>1.101.191'99</b>

	RECAUDACIÓN OBTENIDA			En igual período del año anterior 1883-89	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Febrero.	En el mes de Marzo.	Total de los nueve primeros meses.			
<i>Ventas.</i>						
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»	»	»	84.840'49	»	84.840'49
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	2.333'62	»	2.333'62	14.896'46	»	12.502'84
10 Idem íd. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	111.251'91	38.256'80	149.508'71	296.810'47	»	147.301'76
11 Vencimientos y plazos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	544.169'94	35.006'42	579.176'36	607.304'63	»	28.128'27
12 Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.º de Julio de 1876.....	604.169'91	48.919'24	653.089'15	415.714'13	237.975'02	»
13 Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	»	»	»	50.900	»	50.900
14 Idem de edificios y material inútil de Maestranzas del ramo de Guerra.....	3.504'03	898'25	4.402'28	24.441'82	»	20.039'54
15 Producto de la venta de buques y materiales sin aplicación, procedentes del ramo de Marina.....	3.387'20	»	3.387'20	3.857'33	»	470'13
16 Idem de venta de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....	183.384'55	57.924'47	241.309'02	662.735'38	»	421.426'36
17 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	82.829'85	12.806'52	95.636'37	15.475'48	80.160'89	»
18 Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	285'44	»	285'44	»	285'44	»
19 Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	192.191'34	65.911'48	258.102'82	281.717'50	»	23.614'68
	1.727.507'79	259.723'18	1.987.230'97	2.458.633'69	317.821'35	789.224'07
<i>Baja líquida en 1889-90.....</i>					471.402'72	

CAPITULO V

RECURSOS DEL TESORO

1.º Producto de la redención del servicio militar.....	3.541.000	4.761.500	8.302.500	8.508.371'50	»	205.871'50
2.º Idem de la del de la Marina.....	144.000	15.000	159.000	286.139'38	»	127.139'38
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	903.104'66	893.682'99	1.796.787'65	2.815.026'77	»	1.018.239'12
4.º Derechos de custodia de efectos públicos.....	870'50	69'50	940	1.068'50	»	128'50
5.º Publicaciones oficiales.....	10.144'84	540	10.684'84	7.151'57	3.533'27	»
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	706.146'19	62.409'54	768.555'73	677.960'76	90.594'97	»
7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	88.785'25	8.295'59	97.080'84	107.893'98	»	10.813'14
8.º Alcances.....	198.170'95	22.265'81	220.436'76	102.952'78	117.483'98	»
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	19.804'95	33.829'38	53.634'33	197.213'16	»	143.578'83
	5.612.027'34	5.797.592'81	11.409.620'15	12.703.778'40	211.612'22	1.505.770'47
<i>Baja líquida en 1889-90.....</i>					1.294.158'25	

RESUMEN

Contribuciones directas.....	156.538.184'38	18.058.444'56	174.596.628'94	172.234.903'62	2.361.725'32	»
Idem indirectas.....	178.045.021'01	22.959.556'63	201.004.577'64	176.870.972'98	24.133.604'66	»
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	120.300.813'60	13.506.682'04	133.807.495'64	131.741.914'80	2.065.580'84	»
Propiedades y Derechos del Estado.....	6.006.690'17	1.636.758	7.643.448'17	6.542.256'18	1.101.191'99	»
Recursos del Tesoro.....	5.612.027'34	5.797.592'81	11.409.620'15	12.703.778'40	»	1.294.158'25
	468.230.244'29	62.218.757'22	530.449.001'51	502.552.459'67	29.662.102'81	1.765.560'97
<i>Aumento líquido en 1889-90.....</i>					27.896.541'84	

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 12 de Abril de 1890.

V.º B.º  
El Interventor general,  
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,  
EMILIO FAGOAGA.

NÚMERO 3.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Presupuesto de 1889-90.—Mes de Marzo de 1890.

Pagos líquidos ejecutados durante el mes arriba expresado y en los ocho anteriores del citado presupuesto, por obligaciones del mismo, comparados con los de igual período del año último.

	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL de los nueve primeros meses.	En igual período del año anterior 1888-89	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Febrero.	En el mes de Marzo.				
Casa Real.....	4.874.783'21	704.166'65	5.578.949'86	5.533.333'20	45.616'66	»
Cuerpos Colegisladores.....	962.036'18	137.433'74	1.099.469'92	1.166.136'56	»	66.666'64
Deuda pública.....	115.081.420'05	834.083'29	115.915.503'34	116.226.329'33	»	310.825'99
Cargas de justicia.....	674.216'26	158.979'89	833.196'15	895.127'58	»	61.931'43
Clases pasivas.....	31.730.419'15	4.301.131'42	36.031.550'57	35.381.918'40	649.632'17	»
Presidencia del Consejo de Ministros.....	665.672'35	94.935'34	760.607'69	773.991'45	»	13.183'76
Ministerio de Estado.....	2.182.548'27	81.705'62	2.264.253'89	2.954.148'78	»	689.896'89
Idem de Gracia y Justicia.....	8.391.671'88	1.420.221'64	9.811.893'52	9.902.646'56	»	90.753'04
Idem de la Guerra.....	24.029.098'87	3.328.192'21	27.357.291'08	27.482.889'63	»	125.598'55
Idem de Marina.....	89.485.982'17	10.646.129'13	100.132.111'30	107.319.536'51	»	7.217.425'21
Idem de la Gobernación.....	15.927.595'20	2.428.802'75	18.356.397'95	24.554.346'17	»	6.197.948'22
Idem de Fomento.....	15.495.798'05	2.045.282'47	17.541.080'52	18.167.357'68	»	626.277'16
Idem de Hacienda.....	42.681.031'41	5.523.347'97	48.204.379'38	53.183.270'61	»	4.978.891'23
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	10.415.329'35	1.450.799'71	11.866.129'06	12.379.149'68	»	513.020'62
Colonia de Fernando Poo.....	53.923.901'36	7.402.901'15	61.326.802'51	61.883.213'88	»	556.411'37
	382.429'81	54.632'83	437.062'64	439.664'15	»	2.601'51
	416.904.131'57	40.612.745'81	457.516.877'38	478.273.060'17	695.248'83	21.451.431'62
<i>Baja líquida en 1889-90.....</i>					20.756.182'79	

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 12 de Abril de 1890.

V.º B.º  
El Interventor general,  
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,  
EMILIO FAGOAGA.





Por concurso, conforme á lo prevenido en el art. 73 del citado reglamento.

## TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID

## Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental núm. 35, establecida en la calle de Téllez, núm. 12, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y 500 por lo menos en compensación de retribuciones.

## Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental, núm. 49, establecida en la calle del Sur, núm. 14, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y 500 por lo menos en compensación de retribuciones.

## Por concurso de ascenso.

## PROVINCIA DE MADRID

## Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de San Lorenzo, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y 366'66 por compensación de retribuciones.

La id. de la de Brunete, con el sueldo anual de 825 pesetas y 184 por compensación de retribuciones.

## Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Getafe, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones que se cobrarán directamente.

La id. de la de Nueva Numancia (anejo de Vallecas), con el sueldo anual de 825 pesetas y 275 por compensación de retribuciones.

La id. de la de Buitrago, con el de 625 pesetas y 175 por compensación de retribuciones.

La id. de la de Tetuán (anejo de Chamartín), con 625 pesetas y las retribuciones que se cobrarán directamente.

## PROVINCIA DE CIUDAD REAL

## Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Arroba, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y 208'33 por compensación de retribuciones y 60 para casa habitación.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Carrión de Calatrava, con el sueldo anual de 550 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

## Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra Regente de la Superior práctica agregada á la Normal de Maestras de Ciudad Real, dotada con el sueldo de 1.625 pesetas anuales, 541'66 por compensación de retribuciones y 547'50 para casa habitación.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Torralba de Calatrava, con el sueldo anual de 550 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

## PROVINCIA DE CUENCA

## Escuelas de niños.

Las plazas de Maestro de las Elementales de Casas de Fernando Alonso, Fuenteespino de Haro y Salmeroncillos de Abajo, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas y 156'25 por compensación de retribuciones cada una.

## PROVINCIA DE GUADALAJARA

## Escuelas de niños.

Las plazas de Maestro de las Elementales de Membrillera y Valdeconcha, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas y 156'25 por compensación de retribuciones cada una.

## Escuelas de niñas.

Las plazas de Maestra de las Elementales de Ledanca y Renera, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas y 156'25 por compensación de retribuciones cada una.

## PROVINCIA DE SEGOVIA

## Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Espinar, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y 400 por compensación de retribuciones.

## Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Moraleja de Coca, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y 125 por compensación de retribuciones.

## PROVINCIA DE TOLEDO

## Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Borox, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 275 por compensación de retribuciones y 90 para casa habitación.

La plaza de Auxiliar de la práctica agregada á la Normal de Toledo, con el sueldo anual de 950 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

## Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Dosbarrios, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 275 por compensación de retribuciones y 75 para casa habitación.

La id. de la de Villamiel, con el sueldo anual de 625 pesetas, 208'33 por compensación de retribuciones y 75 para casa habitación.

## Escuela de párvulos.

La plaza de Maestro ó Maestra de la de Yepes, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y 275 por compensación de retribuciones.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutará ésta, capaz y decente para sí y su familia.

Al presente concurso de ascenso podrán aspirar todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, siempre que el cargo de la Escuela que sirvan sea de la misma categoría, conforme á la clasificación establecida en el art. 62 del reglamento de 7 de Diciembre de 1888, y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

Para las plazas cuyos sueldos no lleguen á 750 pesetas, serán también admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes se

tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los artículos 66 y 67 de dicho reglamento.

Con arreglo á lo que previene el art. 68, los Maestros y Auxiliares de Escuela Elemental no podrán obtener por concurso las superiores, y los que sirvan plazas en estas últimas y quieran pasar á las Elementales, sólo serán considerados como si disfrutaran el sueldo que corresponde á éstas en la población en que presten sus servicios. Los Maestros de las Escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso Escuelas Elementales ó Superiores, estarán sujetos á lo que dispone el art. 70.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario; pero habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia á que correspondan las vacantes á que se aspire durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo Boletín oficial de la provincia publique este anuncio. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, y en caso de tenerlo acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional, y en su defecto testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél, y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios, cerrada, dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el artículo 72 del reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia respectiva ó por el de la municipal de primera enseñanza de Madrid, según donde se hallen prestando sus servicios, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de éstas tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean y que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta, indicando el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que solicitan en este distrito de las anunciadas en la presente época de concurso.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 10 de Abril de 1890.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## Gobierno de la provincia de Murcia.

## Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general y de haber quedado desierta la primera celebrada el día 9 del actual, este Gobierno de provincia señala el día 5 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico actual para la carretera de tercer orden de Caravaca á la estación del ferrocarril de Calasparra por Calasparra correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de 3.001 pesetas y 34 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arrojándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato de la que presentará copia según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la GACETA del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el pliego de condiciones en armonía con el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de treinta días; y de lo contrario sin más trámites se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 11 de Abril de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha 11 de Abril último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Caravaca á la estación del ferrocarril de Calasparra por Calasparra, se comprometo á tomar á su cargo los acopios de referencia para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.) (Fecha y firma del proponente.) 228—S

## Delegación de Hacienda en la provincia de Almería.

Pliego de condiciones que han de observarse en la celebración de la subasta y construcción de una casa cuartel, con destino á la fuerza de carabineros de servicio en el punto de Villaricos, entendido con el acuerdo del Sr. Jefe de esta Comandancia.

1.º La subasta tendrá lugar el día 20 de Mayo del corriente año, á las dos de la tarde, ante los Sres. Delegado é Interventor de Hacienda, Administradores de Contribuciones, Propiedades y Aduanas, Abogado del Estado, Notario y primer Jefe de la Comandancia de Carabineros.

2.º Las obras de que se trata, son las designadas en el proyecto y plano formados por el perito nombrado al efecto.

3.º Estas se han de ejecutar bajo la dirección de un Facultativo competente, y no se admitirá postura que exceda de 20 080 pesetas 18 céntimos en que las mismas han sido reguladas, según presupuesto que estará de manifiesto en esta Intervención de Hacienda.

4.º Ha de darse principio á dichas obras á los diez días de ser notificada al rematante la aprobación superior, y han de quedar terminadas en el preciso plazo de cinco meses.

5.º No se admitirán por el rematante materiales que no sean de buena calidad.

6.º En el caso de que dos ó más proposiciones iguales dejen suspensiva la adjudicación, se abrirá acto continuo una nueva subasta oral por el término que se designe, sin que puedan ser admitidos otros que los autores de las que hubiesen causado el empate.

7.º El remate quedará pendiente hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general de Carabineros.

8.º Las proposiciones en pliegos cerrados según el modelo adjunto, acompañando una carta de pago de haber consignado en la Caja de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo; la cual será devuelta, quedando sólo la del que haya hecho proposición más ventajosa, hasta la conclusión de la obra para garantizar el contrato.

9.º Si las obras no se ejecutasen con arreglo á las condiciones estipuladas en el presupuesto ó no se concluyesen antes de transcurridos los cinco meses á la notificación de la subasta, será responsable de los perjuicios que se causaren por la mala ejecución ó demora el rematante, cuya responsabilidad le será exigida.

10. El importe del remate se satisfará por la Hacienda después de concluida la obra, y reconocida que sea por los peritos que la misma designe, previa consignación por la Dirección general del Tesoro del crédito necesario al efecto.

11. Serán de cuenta del rematante los honorarios ya devengados por el perito y los correspondientes al reconocimiento de la obra, é inserción en el Boletín y la GACETA.

Almería 12 de Abril de 1890.—El Delegado de Hacienda, Ramón de Orellana.

## Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de . . . . ., con cédula personal que exhibe, núm. . . . ., se comprometo á hacer por su cuenta las obras de construcción de la casa cuartel de carabineros del punto de Villaricos, que consta en el proyecto formado al efecto, y emplear los materiales para ello designados por la cantidad de . . . . . pesetas . . . . . céntimos, sujetándose en un todo al pliego de condiciones, á cuyo fin acompaña la carta de pago del depósito prevenido.

(Fecha y firma.) 224—S

## Delegación de Hacienda de la provincia de Huelva.

## Administración de Contribuciones.—Negociado de Alcañices.

Declarados responsables subsidiarios D. Francisco de P. Barrera y D. Bernardo Lillo, Administrador é Interventor que fueron respectivamente de las oficinas de Hacienda de esta provincia, del alcance que contrajo D. Francisco de R. Quintero, salpensor de sales; y no habiendo producido efecto el llamamiento que con fecha 3 de Abril del año último se les hizo en el Boletín oficial y en la GACETA DE MADRID, para que se presentasen en la de mi cargo á solventar el descubierto declarado en el expediente de su razón, de conformidad á lo dispuesto en el art. 117 de procedimientos de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino; se hace público que habiendo transcurrido con exceso el plazo marcado que determina y precisa la sentencia firme, por mi providencia de 14 de Marzo anterior se les ha condenado en rebeldía, quedando desde luego sometidos á las responsabilidades que se consignan en la ley.

Huelva 12 de Abril de 1890.—El Delegado de Hacienda, Dionisio Aparicio. 886—M

## Delegación de Hacienda de la provincia de Santander.

D. Ricardo Guijarro, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Por el presente, en virtud de orden de la Dirección general del Tesoro público, y con arreglo á lo que dispone el artículo 116 del reglamento para la ejecución de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino, se cita, llama y emplaza á D. Nicanor Goy, Oficial que fué de la Intervención de la suprimida Administración económica de esta provincia, para que dentro del plazo de quince días, concurra á las oficinas de esta Delegación de Hacienda, á fin de que le sea notificada una sentencia del mencionado Tribunal declaratoria de responsabilidad para el emplazado, al que se le hace saber que transcurrido el término del emplazamiento será declarado rebelde, según así dispone el art. 117 del reglamento antes citado.

Santander 8 de Abril de 1890.—R. Guijarro. 892—M

## Estación Central de Telégrafos.

día 14

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

## CENTRAL

Porto.—Santos Gaztambide, Hotel Madrid.  
León.—Ciriaco Gago, sin señas.  
Barcelona.—Gecorrrens, ídem.  
Santander.—José Pontones, Don Ramón Cruz, 7.  
Hornachuelos.—Julián Bermúdez, Ministerio Guerra.  
Cádiz.—Mariano Gómez, Caballero de Gracia, 9.  
Cusset.—Tessier, Lista.

## ENLACE. MEDIODÍA

París.—Mons, Atocha.—Madrid.

## NOGORESTE

Valencia.—Luis Gómez, Galileo, 7, principal.  
Madrid 14 de Abril de 1890.—Por el Jefe del Centro, Vicente G. Segura.

**Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.**

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 93, de 3 del corriente, y *Boletines oficiales* de las provincias de Sevilla y Cádiz, números 237 y 77 respectivamente, de 3 y 8 del mismo, el anuncio para sacar á subasta las obras de construcción de un edificio en el cerro del Camorro (costa del Estrecho de Gibraltar), se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación, que dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Departamento y la de la Comandancia de Marina de Sevilla, en los locales de costumbre, á la una de la tarde del día 9 del próximo mes de Mayo.  
San Fernando 12 de Abril de 1890.—De orden de S. E. I., Víctor M. Conca. 199—S

**Junta de Administración y Trabajos del Arsenal del Ferrol.**

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata del suministro de varios materiales para obras de la quinta agrupación, con destino á varias atenciones de este Arsenal, bajo el tipo de 3.530'90 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias, ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 110 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio, deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 350 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., de fecha.....), y pliego de condiciones para contratar el suministro de varios materiales necesarios en la quinta agrupación para obras de varias atenciones de este Arsenal, se compromete á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 9 de Abril de 1890.—El Secretario, Alejandro Fery. S—222

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que debía celebrarse el día 7 de Abril actual para contratar el suministro de varios materiales necesarios en la tercera agrupación para diversas obras, bajo el tipo de 2.106'38 pesetas, esta Junta acordó sacar dicho servicio á segunda licitación, que tendrá lugar ante la de subastas, en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, bajo las mismas condiciones anunciadas en el núm. 62 de la GACETA correspondiente al día 3 de Marzo último y en el número 203 del *Boletín* del día 1.º del mismo mes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 10 de Abril de 1890.—El Secretario, Alejandro Fery. 223—S

Esta Junta acordó que el día 8 de Mayo próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar el suministro de varios materiales de madera, cristal y mármol, necesarios en la segunda agrupación, para obras del crucero *Alfonso XII*, bajo el precio tipo de 5.731 pesetas con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 96, de 6 de Abril actual, y en el *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña, núm. 232, de 8 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal del Ferrol 10 de Abril de 1890.—El Secretario, Alejandro Fery. 207—S

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

Concedida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia la autorización solicitada por esta Excmo. Corporación para sustituir desde 1.º del mes actual las tarifas de construcción de fincas y obras en las mismas, consignadas en el Apéndice núm. 17 del presupuesto de ingresos en ejercicio, por las que rigieron al mismo efecto en el presupuesto ordinario del año próximo pasado, se entenderán vigentes en su consecuencia, desde la referida fecha, las siguientes

**TARIFAS**

*Licencias para construcción de toda clase de fincas, aunque se edifiquen en el interior de solares.*

	Pesetas.
Por cada licencia, en calles de primer orden.....	225
Por id. id. id. de segundo.....	160
Por id. id. id. de tercero.....	100
Por id. id. id. de cuarto.....	75
Por id. id. en terrenos fuera de las zonas del ensanche.....	50
Por derechos de licencia para construcción de casillas destinadas á guardería.....	11

Por aumento de pisos ó construcción de galerías fotográficas ó estudios para pintores, se cobrará la mitad de la cuota que corresponda por construcción de fincas.

*Licencias para obras.*

Por cada licencia para revocar fachadas de fincas y colocar bajadas de aguas pluviales.....	20
Por id. id. para cercar terreno con valla.....	15
Por id. id. para construcción de machos en las fincas, incluyendo el revoco de la fachada.....	20
Por id. id. para colocación de portadas, por cada una.....	15
Por id. id. de muestras ó escudos, por id.....	15
Por id. id. de cortina, por id.....	15
Por id. id. para apertura de huecos en las fachadas, por cada uno.....	15
Por id. id. colocando portada y cortina.....	20
Por id. id. para colocación de faroles, por cada uno.....	15
Por id. id. farola y muestra.....	20
Por id. id. para vallas, puntales ó asinillas.....	15
Por id. id. para colocar escaparates, por cada uno.....	15
Por id. id. miradores, por id.....	15
Por id. id. acometida para la instalación de gas.....	15
Por cada cala que se haga por particulares ó empresas en las vías públicas con pavimento de madera, se pagará por metro cuadrado ó fracción.....	40
Lo que se pone en conocimiento del público.	

Madrid 14 de Abril de 1890.—Andrés Mellado.

*Secretaría.*

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio al segundo y tercer Asilo de San Bernardino, sitos en la ciudad de Alcalá de Henares, durante el año económico de 1890-91, bajo el tipo de 30 céntimos de peseta cada ración, y pliegos de condiciones siguientes:

**FACULTATIVAS**

1.ª La contrata comenzará á regir el día 1.º de Julio de 1890, ó desde el en que se otorgue la correspondiente escritura, después de dicha fecha, y terminará en 30 de Junio de 1891.

2.ª El contratista se obliga á entregar diariamente y por su cuenta las raciones de menestra y utensilio que se le pidan con veinticuatro horas de anticipación por el Subintendente y la Subdirectora, y á la hora que por estos se señale.

3.ª El precio tipo para la subasta será el de 30 céntimos de peseta la ración.

4.ª Cada ración se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

- Carne, 62 gramos por plaza.
- Tocino, 10'782 id. id.
- Garbanzos, 86'268 id. id.
- Arroz, 28'756 id. id.
- Patatas, 57'512 id. id.
- Aceite, 0'033 id. id., ó sean 3 litros 300 mililitros cada 100 plazas.
- Ajos, 230'046 gramos cada 100 plazas.
- Cebollas, 920'186 id. id.
- Pimentón, 230'046 id. id.
- Sal, 1.843'076 id. id.
- Vinagre, 0'005 mililitros por plaza.
- Carbón vegetal, 115 gramos id.
- Idem de cok, 86 id. id.

La cena que se dará á los acogidos consistirá cada ración en lo siguiente:

- Domingo, 115 gramos de judías por plaza.
- Lunes, 87 id. de id., y 20 gramos de arroz.
- Martes, 80 id. de arroz.
- Miércoles, 150 id. de patatas y 40 de arroz.
- Jueves, 300 id. de patatas.
- Viernes, 57 id. de judías y 150 id. de patatas.
- Sábado 87 id. de id. y 20 id. de arroz.

El contratista queda igualmente obligado á suministrar diariamente 10 284 litros de aceite mineral ó petróleo para el alumbrado de los establecimientos en los meses de Abril á Octubre, ambos inclusive, y 14'116 id. en los meses de Noviembre á Marzo, ambos también inclusive, siendo éste del mejor que se expendá al público.

5.ª Los artículos han de reunir las condiciones siguientes:

- Garbanzos suaves de comer, coadura fácil, y de un tamaño que no pasen por la criba del núm. 29.
- Judías de iguales condiciones que los garbanzos, y además la de estar secas y limpias.
- Arroz moreno y de grano entero, sin polvo y de buena coadura.
- Patatas lisas, redondas y sanas, de buen sabor y mediano tamaño.
- Tocino añejo, salado, gordo, sin enranciar, de buen sabor, y que no esté ahumado ni averiado.
- Aceite puro de olivas de la mejor calidad, clarificado y de buen sabor.
- Carne de vaca fresca, bien desangrada, y con solo una sexta parte de hueso y desperdicio.
- Carbón mineral, de fácil y duradera combustión, compacto, de regular tamaño y sin mezcla alguna.
- Carbón vegetal, de canutillo de encina, seco, recientemente hecho y convenientemente cocido, que aparezca duro, compacto y sonoro, de fractura brillante, sin tizos ni mezcla alguna de otras materias.

Los demás artículos todos, asimismo de buenas condiciones é iguales en clase á los mejores que se expendan al público.

6.ª El contratista tendrá constantemente en los establecimientos existencias suficientes para el suministro de un mes, á cuyo fin se le facilitará el local necesario, siendo de su cuenta los gastos de conducción, colocación y acomodamiento.

7.ª El almacén de existencias tendrá dos llaves distintas, una en poder del contratista, y otra en el de la persona que el Sr. Director designe, á fin de que cuando haya que abrir para la extracción y reposición de menestras, intervengan uno y otro, cuidando de que bajo su responsabilidad solamente en los establecimientos se gaste de ellas, inspeccionando el servicio y entrega diaria de las raciones; el referido empleado cuidará de que éstas llenen las condiciones de que se deja hecha mención.

8.ª El establecimiento facilitará los cajones y útiles necesarios para la conservación de la menestra, los cuales se entregarán á los abastecedores por medio de inventario y bajo su responsabilidad.

9.ª El examen de las raciones de menestra, se hará al ser introducidas en el almacén de existencias y al salir á la cocina para condimentarlas; á su reconocimiento asistirán el Subintendente, la Subdirectora respectiva, y el Profesor Médico, teniendo obligación el primero de llevar la entrada y salida de raciones que se confrontarán á su debido tiempo por medio de las liquidaciones con las cuentas mensuales que presente el contratista.

10. Los artículos que no tengan las condiciones que quedan citadas, se devolverán en el acto de advertirlo, siendo obligación del contratista reponerlas inmediatamente, y en caso de no hacerlo se adquirirán por el Subintendente á su costa; si la mala calidad del artículo desechado diera lugar á la imposición de multa por la Autoridad, satisfará además el cuádruplo del importe á que ascienda la falta del artículo que recaerá en favor del establecimiento.

11. El consumo de raciones que se calcula en el tiempo expresado en la condición 1.ª es el de 250.000, no teniendo derecho el contratista á reclamación alguna si el consumo fuere mayor ó menor que el manifestado.

12. El importe de la menestra que haya sido entregada por el contratista se abonará por mensualidades vencidas, en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, mediante la presentación en Contaduría de las cuentas por duplicado y documentos que acrediten el suministro, firmadas por él, el Subintendente, la Subdirectora, con la conformidad del Director, la toma de razón del Interventor, y el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

**ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS**

1.ª La subasta se verificará el día 20 de Mayo de 1890, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto deslegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación; y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 3.750 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal, ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieren en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta es el de 30 céntimos de peseta la ración y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en la sección 6.ª capítulo 3.º, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto municipal en ejercicio.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, las cuales deberán extenderse en papel del sello 11.º desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel de la clase 11.ª el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 7.500 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieren en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriría á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le concede, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una



parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Director de los Asilos de San Bernardino, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez ó domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Abril de 1890.—El Secretario general, Rafael Salaya.

#### Modelo de proposición.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de menestra y utensilio al segundo y tercer Asilo de San Bernardino, establecidos en Alcalá de Henares, durante el año económico de 1890 á 1891, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA de esta capital del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á..... tipo..... con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 1890.

(Firma del proponente.)

#### Beneficencia municipal.

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico de la segunda sección correspondiente á la Casa de Socorro del distrito de la Universidad, el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada en 2 del actual ha acordado que se provea por concurso entre los que la soliciten y tengan establecida su oficina de Farmacia en la demarcación del referido distrito, con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 del reglamento del Cuerpo facultativo.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría durante el término de veinte días, todos los no feriados, desde las once de la mañana á la una de la tarde, cuyo plazo comenzará á contarse desde la publicación de este anuncio, y terminará el día 1.º del mes de Mayo próximo, á la una de la tarde; debiendo los solicitantes acompañar á la instancia una relación de méritos y servicios extendida en papel de la clase 11.ª

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Abril de 1890.—El Secretario, Rafael Salaya.

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico de la tercera sección correspondiente á la Casa de Socorro del distrito de la Universidad, el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada en 2 del actual ha acordado que se provea por concurso entre los que la soliciten y tengan establecida su oficina de Farmacia dentro de la demarcación del referido distrito, con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 del reglamento del Cuerpo facultativo.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría durante el término de veinte días, todos los no feriados, desde las once de la mañana á la una de la tarde, cuyo plazo comenzará á contarse desde la publicación de este anuncio, y terminará el día 1.º del mes de Mayo próximo, á la una de la tarde; debiendo los solicitantes acompañar á la instancia una relación de méritos y servicios extendida en papel de la clase 11.ª

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Abril de 1890.—El Secretario, Rafael Salaya.

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico de la quinta sección correspondiente á la Casa de Socorro del distrito de la Universidad, el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada en 2 del actual ha acordado que se provea por concurso entre los que la soliciten y tengan establecida su oficina de Farmacia en la demarcación del referido distrito, con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 del reglamento del Cuerpo facultativo.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría durante el término de veinte días, todos los no feriados, desde las once de la mañana á la una de la tarde, cuyo plazo comenzará á contarse desde la publicación de este anuncio, y terminará el día 1.º del mes de Mayo próximo, á la una de la tarde; debiendo los solicitantes acompañar á la instancia una relación de méritos y servicios extendida en papel de la clase 11.ª

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Abril de 1890.—El Secretario, Rafael Salaya.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados militares.

#### ALGECIRAS

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á los reos por delito de contrabando Manuel Fernández y Fernández, hijo de otro y de Francisca, soltero, de veinticuatro años; Francisco Baena Monerri, hijo de Lorenzo y de Francisca, de veinte años, é Ildefonso Gil Guerrero, hijo de Francisco y de María, soltero, todos marineros y naturales y vecinos de Estepona, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Fiscalía para notificarles sentencia recaída en la sumaria que se les instruyó por delito de contrabando.

Algeciras 10 de Abril de 1890.—Félix de Flores.—Francisco Raffo, Secretario. 882—M

#### BAZA

D. Andrés López Rivera, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona de Baza, núm. 45, y Fiscal instructor de la sumaria instruida contra el mozo destinado al Ejército de Ultramar del segundo reemplazo de 1885 y sorteado en el de 1837 Ginés Tudela Quesada por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mozo del pueblo de Pulpí, provincia de Almería, hijo de Ginés y de Ana, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero; sus señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, estatura un metro 600 milímetros, ojos melados, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color trigueño, frente espaciosa, su aire bueno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden superior se le sigue por falta de concentración al llamamiento para su destino al Ejército de Ultramar; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ginés Tudela Quesada; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia del día anterior.

Dada en Baza á 2 de Abril de 1890.—Andrés López. 883—M

#### FERROL

D. Domingo López Sánchez, Capitán, Fiscal del segundo tercio de Depósito de Infantería Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el soldado del expresado tercio Manuel Castro García, natural de Moaña, Ayuntamiento de ídem, provincia de Pontevedra, á quien estoy sumariando por el delito de desertión.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército y Armada por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al mencionado soldado, señalándole el cuartel de los Dolores de la ciudad de Ferrol, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto; y de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía.

Ferrol 7 de Abril de 1890.—Domingo López. 859—M

D. Domingo López Sánchez, Capitán, Fiscal del segundo tercio de Depósito de Infantería Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el soldado del expresado tercio Manuel López Ruibal, natural de Amil, Ayuntamiento de Moraña, provincia de Pontevedra, á quien estoy sumariando por el delito de desertión.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército y Armada, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, señalándole el cuartel de Dolores de la ciudad de Ferrol, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto; y de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía.

Ferrol 8 de Abril de 1890.—Domingo López. 884—M

#### GERONA

D. Antonio Bellvilá Estarriol, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Gerona, núm. 12, y Fiscal instructor de las causas del mismo.

Hago saber que en la causa que instruyo contra el sustituto Joaquín Portolés Llevot por el delito de falta de presentación al ser llamado para su destino al Ejército de Cuba, he dictado auto de prisión, y para que pueda efectuarse, he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Joaquín Portolés Llevot, hijo de Ignacio y de Josefa, natural de Peralta de la Sal, de oficio labrador, de veintiséis años de edad, soltero, de estatura un metro 575 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares, color sano y su aire bueno, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de esta segunda requisitoria, se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que luego que tengan noticias del mencionado individuo, procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción al citado cuartel y á mi disposición.

Gerona 1.º de Abril de 1890.—Antonio Bellvilá.—Por su mandato, el Secretario Lorenzo Blasco. 868—M

D. Antonio Bellvilá Estarriol, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Gerona, núm. 12, y Fiscal instructor de las causas del mismo.

Hago saber que en la causa que instruyo contra el sustituto José Alegret Anguera por el delito de falta de presentación al ser llamado para su destino al Ejército de Cuba, he dictado auto de prisión, y para que pueda efectuarse, he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido José Alegret Anguera, hijo de José y de María, natural de Cambrils, de oficio labrador, de treinta y dos años de edad, soltero, de estatura un metro 638 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares, color sano y aire bueno, señas particulares, le falta un ojo, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de esta segunda requisitoria, se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde, y encargo á las Autoridades de todas clases que luego que tengan noticias del paradero del mencionado individuo, procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción al citado cuartel y á mi disposición.

Gerona 1.º de Abril de 1890.—Antonio Bellvilá.—Por su mandato, el Secretario Lorenzo Blasco. 867—M

D. Antonio Bellvilá Estarriol, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Gerona, núm. 12, y Fiscal instructor de las causas del mismo.

Hago saber que en la causa que instruyo contra el sustituto Lino Félix Ricardo por el delito de falta de presentación al ser llamado para su destino al Ejército de Cuba, he dictado auto de prisión, y para que pueda efectuarse, he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Lino Félix Ricardo, hijo de padres desconocidos, natural de Barcelona, de oficio zapatero, de veintiocho años de edad, de estado soltero, de estatura un metro 668 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, color sano y aire marcial, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de esta segunda requisitoria, se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que luego que tengan noticias del paradero del mencionado individuo, procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción al citado cuartel y á mi disposición.

Gerona 1.º de Abril de 1890.—Antonio Bellvilá.—Por su mandato, el Secretario Lorenzo Blasco. 866—M

D. Antonio Bellvilá Estarriol, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Gerona, núm. 12, y Fiscal instructor de las causas del mismo.

Hago saber que en la causa que instruyo contra el sustituto Eduardo Calero Casals por el delito de falta de presentación al ser llamado para su destino al Ejército de Cuba, he dictado auto de prisión, y para que pueda efectuarse, he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Eduardo Calero Casals, hijo de Pablo y de Teresa, natural de Sans, de treinta y dos años de edad, soltero, de estatura un metro 610 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, y aire marcial, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de esta segunda requisitoria, se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases, que luego que tengan noticias del paradero del mencionado individuo, procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción al citado cuartel, y á mi disposición.

Gerona 1.º de Abril de 1890.—Antonio Bellvilá.—Por su mandato, el Secretario Lorenzo Blasco. 865—M

### Juzgados de primera instancia.

#### ALICANTE

El Sr. D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia del partido.

Por providencia de hoy, dictada á virtud de demanda de juicio declarativo de mayor cuantía presentada por el Procurador D. Julio Corona, en nombre del muy ilustre Cabildo eclesiástico de la insigne Iglesia Colegial de San Nicolás de esta ciudad contra los herederos de D. Jaime Pammé, que lo son: Enrique María Pourtán, Marta Carolina Fillet, Agustina Vicenta Pammé, María Francisca Agustina Planterroses, Domingo Emilio Planterroses, Pedro Emilio Maniquenones, María Francisca Agustina Isabel Fillet, Amelia Angela Antonieta Fillet, Hortensia Juana Aquilina Fillet, Juan Bautista Lassalle, María Angela Juana Francisca Lassalle, Juan Bautista Gustavo María Lassalle, Agustín, María Margarita Isabel Lassalle, Eugenia Teresa María Lassalle, Jacobo Francisco Dámaso Eduardo Pammé, María Angelia Lelia Pammé, Juana María Matilde Pammé, Juana Margarita Adriana Pammé, María Angela Margarita Cousis, Bartolomé Faustino Cousis, María, Jacoba, Enrique Cousis y Ernestina Agustina Leores, y los demás que puedan existir, con el fin de que tapen todos los huecos, balcones y ventanas que aparezcan y existen en la casa que perteneció á su causante, sita en la calle de Labradores de esta ciudad y en la pared medianera con el edificio de la Iglesia Colegial y contigua á sus claus-

tros, sobre cuyos terrados aparecen aquellas ventanas y huecos, he acordado expedir la presente que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, por la que se confiere traslado de dicha demanda con emplazamiento á los mencionados señores en razón á ignorarse su paradero, para que dentro de nueve días improrrogables, contados desde dicha inserción, comparezcan en los autos personándose en forma.

Y á los fines indicados expido la presente, que firmo en Alicante á 10 de Abril de 1890.—El actuario, Salvador Pérez. X—1589

## ARÉVALO

D. Agustín San José Martí y Osorio, Juez municipal de esta villa, y como tal regentando el de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al Recaudador de contribuciones y Agente ejecutivo de la tercera zona de este partido judicial, llamado Catalino González García, el cual ha tenido su vecindad en el pueblo de Papatrigu, cuyas demás señas personales se ignoran, así como su paradero, para que en el preciso término de diez días se presente en este Juzgado de instrucción á rendir declaración indagatoria en el sumario que contra el indicado sujeto se instruye por el delito de estafa de 5.468 pesetas y 95 céntimos; apercibiéndole que de no comparecer en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de España y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del citado Catalino González García; y caso de ser habido, le remitan con las seguridades debidas á la cárcel de este partido judicial y á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en auto de este día dictado en el sumario de referencia.

Dada en Arévalo á 8 de Abril de 1890.—Agustín San José Martí y Osorio.—Por su mandado, Santiago Hernández y Medina. J—2099

## BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad, en providencia de 21 del último Marzo dictada en los autos de concurso de acreedores de los padre é hijo D. Rafael y D. Benito Arxer, se expide el presente edicto llamando á los acreedores, para que dentro del término de treinta días, siguientes al de la publicación en la GACETA DE MADRID, presenten al actuario los títulos de sus créditos y justifiquen dentro del propio término las gestiones que hubiesen practicado durante los últimos treinta años para el cobro de sus créditos; bajo apercibimiento para el caso de no verificarlo de considerarse que han abandonado su derecho, y pararles el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Barcelona 10 de Abril de 1890.—Lorenzo Bosch Escribano. X—1595

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ezequiel Rodríguez Gómez y Ramón Villanova Alcalá, vecinos que han sido de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de nueve días comparezcan de rejas adentro en estas cárceles nacionales, para la práctica de cierta diligencia en causa que contra los mismos instruyo por robo; apercibidos de que si no se presentan serán declarados rebeldes, parándoles el consiguiente perjuicio.

Igualmente encargo á las Autoridades y demás personas que constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de los expresados sujetos, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 10 de Abril de 1890.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Antonio Aguilar. J—2100

## BARCELONA—PARQUE

En virtud de lo dispuesto por el muy Ilustre Sr. Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta capital en providencia de 27 de Febrero último, dictada á instancia de D. Félix Mauri, del Ilustre Sr. D. Martín Famis, Presbítero y Canónigo, como curadores testamentarios del menor Don Francisco Roca y Riera, y de D. José Oriol Vilumara y su hijo D. Emilio Vilumara en calidad de marido y representante legal de su esposa Doña Carmen Roca y Riera, en los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por los mismos contra D. José Cirera y Bonet se llama y emplaza de nuevo á este último, para que dentro del término improrrogable de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Diario de Avisos* de esta ciudad y GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, personándose en forma en autos, en cuyo acto se le entregarán las copias de la demanda y documentos; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Barcelona 18 de Marzo de 1890.—Por mandado de S. S., Francisco de Solá. X—1592

## BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. José Maspóns y Cadafalch, Juez municipal de Gracia, encargado del Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente se cita y llama á D. Ramón Alarcón, dueño que era del café Condal, sito en Madrid, plaza de los Leones, núm. 1, y á Hermenegildo ó Gumersindo Huertas, de la propia vecindad, y cuyo actual domicilio se ignora, para que

dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente, comparezcan ante este Juzgado á declarar en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre hurto, en virtud de denuncia de D. Juan Anglada; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del Hermenegildo ó Gumersindo Huertas, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles nacionales de esta ciudad, donde quedará á mi disposición.

Dada en Barcelona á 5 de Abril de 1890.—José Maspóns y Cadafalch.—Florentino Fontcuberta. J—2101

## HABANA—DECANATO

D. Vicente Pardo y Bonanza, Juez de primera instancia del distrito del Centro, y Decano de los de primera instancia y de instrucción de esta capital.

Por este mi segundo edicto y pregón cito, llamo y emplazo al Licenciado D. Joaquín Camacho y Rodríguez, Juez de primera instancia accidental que fué de Güines, hijo de Juan y de Bernarda, natural de Cádiz, casado, Abogado, de veintiséis años de edad y vecino de esta capital, á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del último anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sección segunda de la Real Sala de lo criminal de la Excelentísima Audiencia de este territorio á descargarse de la culpa que le resulta en la causa que se le sigue por defensión ilegal de D. José Sánchez, Alcalde municipal de Catalina; seguro de que si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia, y en contrario se le declarará rebelde y contumaz, y por bastante los estrados de dicho superior Tribunal para los demás trámites de la ley.

Habana 11 de Febrero de 1890.—Vicente Pardo.—Ante mí, Arturo Galletti. J—2127—1

## INCA

D. Rafael Gisbert Catalán, Juez de instrucción del partido de Inca (Baleares).

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Socías Bermasar, de apodo Rey, hijo de Pedro y de Catalina, natural y vecino de Campanet, soltero, jornalero, de veintitres años de edad, cuyas señas particulares son: estatura regular, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, barba poblada, boca y nariz regulares y picado de viruelas, ignorándose su actual paradero, sin que se presuma el territorio dónde se halle, para que en el preciso término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado al objeto de recibirle indagatoria en la causa criminal que contra dicho Jaime Socías y otro estoy instruyendo sobre sustracción de dinero y alhajas.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en busca del mismo Socías; y caso de ser habido, sea conducido á las cárceles de este partido á disposición de este referido Juzgado.

Dada en Inca á 21 de Marzo de 1890.—Rafael Gisbert.—El actuario, Jaime Elvira. J—2065

## LA CAROLINA

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Florencio Baena González, hijo de Rafael y de Joaquina, natural de Estepa, vecino de Linares, de cuarenta y tres años de edad, soltero, jornalero, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á objeto de ser emplazado para ante la audiencia de lo criminal de Linares, á fin de que nombre Abogado y Procurador que le defiendan en la causa que se le sigue por hurto de caballerías de Dámaso Martínez, cuya causa ha sido terminada; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Florencio Baena Giráldez; y caso de ser habido, será puesto á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 8 de Abril de 1890.—Pedro Aramburo.—Por mandado de S. S., Federico Orellana. J—2102

## LUGO

D. Ricardo Saa Martínez, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de nueve días, que principiarán á contarse desde su inserción en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á José López y López, hijo de Manuel y de Josefa, natural de San Pedro Félix de Villapedre, Ayuntamiento de Sarria, vecino del lugar de Lagós, parroquia de Santiago de Camposo, distrito del Corgo, dedicado al servicio doméstico, soltero, de veinticinco años, de estatura corta, nariz y boca regulares, color moreno, sin barba, pelo, cejas y ojos castaños, y que viste pantalón claro de paño de corte, chaleco y chaqueta de paño negro, camisa de lienzo, sombrero hongo negro, y calza zapatos de cuero, como comprendido en el art. 835, en su número primero de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que se presente en los estrados de este Juzgado á oír una notificación y emplaza-

miento para antea la Superioridad por consecuencia de causa que se le sigue sobre hurto de tres sables á D. Domingo Chousa; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares, á fin de que por los medios que estén á su alcance se sirvan proceder á la detención del indicado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Lugo á 8 de Abril de 1890.—Ricardo Saa Martínez.—El Escribano, P. H., Manuel Castro López. J—2105

## MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascual García, de oficio cómico, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en sumario que instruyo contra el mismo por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares que pertenezcan á la policía judicial y sepan el actual paradero de dicho individuo, procedan á su prisión y conducción á la cárcel de este partido judicial.

Dada en Madrid á 8 de Abril de 1890.—Ricardo Saavedra. El Secretario, Vicente Rodríguez. J—2071

## MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Oeste de esta capital dictada con fecha 10 del actual en actuaciones promovidas por Doña Petra, D. José y Doña María Ruiz Esteban sobre que se les declare, como igualmente á su hermana Doña Polonia y sus sobrinos carnales D. Joaquín Díaz Coronel y Ruiz y Doña Micaela Ruiz Guijarro, herederos ab intestato de su hermano y tío respectivamente D. Juan Ramón Ruiz Esteban, que falleció en esta Corte, su vecindad, el día 29 de Junio próximo pasado, se ha acordado anunciar dicha defunción por edictos, y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho que los expresados para que comparezcan en el referido Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

En su consecuencia se anuncia por medio del presente, que autorizo en Madrid á 14 de Diciembre de 1889.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El actuario, Javier de Burgos. X—1593

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste en esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ciriaco Arias, cuyas demás circunstancias, actual paradero y domicilio se ignoran, que vivió en la calle de Segovia, casa antigua de la Moneda, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, situado en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de que practique cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre nombre supuesto; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, que procedan á la captura y conducción á este Juzgado de indicado individuo.

Dada en Madrid á 8 de Abril de 1890.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva. J—2072

Por el presente se hace saber el fallecimiento intestado de Doña Ramona Audiazañal y Ecenarro, natural de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, de sesenta y cinco años de edad, soltera, hija de Antonio y de Manuela; y se llama á los que sean sus parientes y se crean con derecho á la herencia de dicha señora para que en el término de dos meses comparezcan en este Juzgado de primera instancia del Oeste, Escribanía de D. Pedro López Valiño á hacer valer sus derechos; debiendo hacer constar que hasta hoy no se ha presentado ningún pariente á reclamar la herencia.

Madrid 2 de Abril de 1890.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El actuario, Pedro López. 156—P

Por el presente se anuncia por tercera vez la muerte intestada de Miguel Vázquez y Ríos, soltero, carpintero, de cuarenta años de edad, natural de Crendes, hijo de Cayetano y de María, vecino que fué de esta Corte y habitante en el barrio de las Injurias, casa núm. 25, planta baja, cuya muerte tuvo lugar el 27 de Octubre de 1889 en el Hospital provincial, y con tal motivo se llama á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan en el Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital á reclamar aquella dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; con apercibimiento de tenerse por vacante la expresada herencia si nadie la solicitare.

Madrid 11 de Abril de 1890.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Federico Monsalve.—El Secretario, Bernardino Franco Alonso. 155—P

## MADRID—SUR

D. Felipe González Bernabé, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del Sur de esta Corte.

Doy fe que en los autos de menor cuantía seguidos por el Procurador D. Gil Barrasa del Olmo, en nombre de D. Melquiades Lavega y González, contra los que se consideren con derecho á dos censos que afectan á la casa travesía de las Pozas, núm. 3, moderno, parte del 10 antiguo, manzana 490, sobre prescripción y cancelación de los mismos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 3 de Febrero de 1890, el Sr. D. Emilio Méndez y Muñoz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del Sur de la misma, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por D. Melquiades Lavega y González, mayor de edad, casado, propietario, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Gil Barrasa del Olmo, bajo la dirección del Letrado D. Rigoberto Lavega Salazar, contra los que se crean con derecho á dos censos que pesan sobre la casa situada en esta capital, travesía de las Pozas, núm. 3 moderno, parte del 10 antiguo, manzana 490, el uno por 900 reales de capital, perteneciente al Mayorazgo, que fundó Doña Isabel Muriel y Valdivieso y el otro por 4.400 reales, que pertenecía al Mayorazgo fundado por D. Diego de Rivera Alderete, á cuyos demandados y por su no comparecencia en este juicio se les declaró en rebeldía, sobre prescripción y cancelación de dichos censos;

Fallo que debe declarar y declaro la prescripción de los dos censos pertenecientes el uno al Mayorazgo que fundó Doña Isabel Muriel y Valdivieso, de 900 reales de capital, y el otro al Mayorazgo fundado por D. Diego de Rivera Alderete de 4.400 reales también de capital, sobre la casa situada en esta Corte, y su calle de la travesía de las Pozas, señalada con el núm. 3 moderno, parte del 10 antiguo, de la manzana 490, quedando en su consecuencia completamente extinguidos y caducados por virtud de esta declaración; y luego que la sentencia sea firme y consentida, librese el oportuno mandamiento con la relación é insertos necesarios al Sr. Registrador de la propiedad de Occidente de esta villa, á fin de que proceda á la cancelación de los mencionados censos, cuya prescripción se declara.

Así por esta mi sentencia que se notificará en forma, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Méndez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Emilio Méndez y Muñoz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del Sur, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 3 de Febrero de 1890, de que yo el Escribano doy fe. Ante mí, Felipe González Bernabé.»

Lo relacionado es cierto y los particulares insertos corresponden á la letra con su original, de que doy fe y á que me remito.

Y para su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que sirva de notificación á los demandados firmo el presente en Madrid á 24 de Marzo de 1890.—V.º B.º—Emilio Méndez.—Ante mí, Felipe González Bernabé. X—1591

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, su fecha 7 del actual, dictada en la demanda declarativa de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Antonio Fernández Campos, en nombre de D. Enrique Bragairac y Busquets, como marido de Doña María del Carmen Vicente y Velázquez, contra los sucesores ó legítimos representantes de D. Anacleto de Rueda, sobre que se declare prescrito y extinguido el censo de 1.000 ducados de capital al interés de 2 y medio por 100 que grava sobre la casa número 33 moderno de la calle de Mesonero Romanos, y caducados asimismo el derecho á pedir el importe de las pensiones ó intereses de dicho censo devengados durante más de treinta años, se ha acordado emplazar á los demandados, que se ignoran cuántos ni quiénes sean, así como sus nombres y domicilios, por medio de edictos que se publiquen en los periódicos oficiales de esta capital y sitio público de costumbre, confiriéndoles traslado de la demanda, á fin de que en el término de nueve días que se les señalan, y siguientes al en que este edicto sea publicado, comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento á dichos demandados, y sea publicado este edicto en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Madrid á 9 de Abril de 1890.—V.º B.º—El señor Juez, Emilio Méndez.—El Escribano, Francisco Cabrero de Frutos. X—1588

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur.

Por el presente, y con arreglo al art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á Rosa Arnau Vega, hija de Ramón y Alfonso, natural de esta Corte, bautizada en la parroquia de San Lorenzo, de veintisiete años de edad, viuda, sus labores, que vivió en la calle del Pacífico, núm. 21, cuyas señas personales son: estatura y facciones regulares, color moreno, pelo negro, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles

y militares y mando á los agentes de policía procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de su sexo de indicada Rosa Arnau Vega.

Dada en Madrid á 1.º de Abril de 1890.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Diego Roca de Togores. J—2073

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia del Sur.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el juicio de ab intestato de Doña Antonia García Yagüe y Bajo, vecina que fué de esta Corte, se cita y llama á D. Pedro Moneo y Sáez, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que dentro de veinte días comparezca en este Juzgado á dichos autos á hacer uso de los derechos de que se considere asistido como heredero que fué instituido por la Doña Antonia en el testamento que otorgó en esta capital ante el Notario Don Luis Hernández, con fecha 19 de Julio de 1832; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 10 de Abril de 1890.—Emilio Méndez y Muñoz.—Ante mí, Juan Martos. 157—P

## MÁLAGA—MERCED

D. José Rivas González, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José María Navarrete Fernández, natural de Granada, de esta vecindad, hijo de Francisco y de Dolores, de diez y seis años de edad, herrero, bajo, delgado, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se sigue por disparo de arma de fuego y lesiones á Juan López Velés; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado; y siendo hallado, se le conduzca á esta cárcel á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 5 de Abril de 1890.—José Rivas González.—El actuario, Licenciado José de Horques. J—2089

## PRAVIA

D. José Ruiz López, Juez de primera instancia de Pravia y su partido.

Hago saber que en este Juzgado por el Procurador D. José Ramón Areces, en nombre de D. Gumersindo Pulido y Pulido y su esposa Doña Visitación María Álvarez y Pardo, vecinos de Cipiello, parroquia de San Martín de Luiña, Concejo de Cudillero, presentó en este Juzgado demanda solicitando la declaración del derecho á los bienes de la capellania colativa de San Andrés Apóstol, fundada en la iglesia parroquial de San Martín de Luiña, Concejo de Cudillero, por D. Toribio Álvarez, vecino que fué de Artedo, de dicha parroquia, por escritura de 14 de Octubre de 1706 ante el Notario público D. Fernando Rodríguez Mallerá, fundando dicha pretensión la Doña Visitación María Álvarez, esposa del D. Gumersindo Pulido, en ser cuarta nieta legítima de D. José Álvarez Valdés, primer patrono é hijo del fundador.

Por providencia de esta fecha, dictada en vista de la demanda expresada, se acordó llamar por edictos á las personas que se crean con derecho á los bienes de la expresada capellania de San Andrés Apóstol, fundada en la iglesia parroquial de San Martín de Luiña, por término de treinta días desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público por el presente edicto. Pravia 28 de Marzo de 1890.—José Ruiz López.—Por mandado de S. S., Dionisio Conde. X—1594

## SEVILLA—SAN ROMÁN

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad, dictada en los autos de testamentaria de D. Francisco Ignacio González de Aguilar y Espinosa, se mandan poner de manifiesto en la Escribanía del que suscribe por término de quince días las operaciones de partición de los bienes dejados por dicho finado á los efectos del art. 1.079 de la ley de Enjuiciamiento civil; y apareciendo como interesados Doña María del Valle, Doña Ana, D. Antonio y D. Rafael Arcos y Aguilar, y D. Fernando, D. Cristóbal, D. Federico, D. Juan, Doña Soledad y Doña Concepción Aguilar y Tamariz Martel, cuyo actual paradero se ignora, se manda publicar el presente para que pueda llegar á noticia de los mismos, para quienes empezará á correr y contarse dicho término desde el día siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Y en cumplimiento á lo mandado, se inserta el presente y otros de igual tenor.

Sevilla 9 de Abril de 1890.—El actuario, José María Lasrucci. X—1585

## SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad en el sumario por lesiones de Alejandro Martínez Gómez contra Rafael Oya Franco, por la que se manda se ofrezca el mismo, al padre del ofendido Segundo Martínez Paisán, vecino de Vega, partido de Villacarrido, provincia de Santander, en razón á la menor edad del ofendido, y para que llegue á su conoci-

miento se inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, por término de diez días, contados desde que el mismo sea inserto; apercibido que de no comparecer á mostrarse parte en el referido sumario ó renunciar á él, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sevilla á 8 de Abril de 1890.—El actuario, Carlos de Molina. J—2095

## SOS

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Bernardo Hervás y Lozano, Juez de instrucción de este partido, al prestar cumplimiento á una carta orden de la Superioridad procedente de causa criminal contra Javier Artigas y otros sobre exacción es ilegales, se cita por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia al testigo León Plano Mayago, vecino de Sobera, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en la Audiencia territorial de Zaragoza el día 17 de este mes, que es el señalado para dar principio al acto del juicio oral de dicha causa.

Y para que tenga efecto dicha citación con forme á lo dispuesto en el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se expide la presente en la villa de Sos á 10 de Abril de 1890.—El Escribano, Antonio Sanz. J—2181

## ZARAGOZA—PILAR

En los autos de demanda declarativa de mayor cuantía instados por el Procurador D. Julio López, en nombre y representación legítima de D. Pelayo Alfaro y Remón, con la calidad de gestor de la Sociedad mercantil en comandita que gira en Madrid bajo la razón de P. Alfaro y Compañía, contra D. Félix Repollés, agente de negocios y vecino de esta capital, y D. José Domingo, Corredor de comercio que fué de la misma, sobre nulidad de un contrato de compraventa de tres títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, se emplazó al D. José Domingo en la forma dispuesta por el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que dentro de nueve días improrrogables compareciera en los autos personándose en forma, mediante cédulas que se insertaron en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de 23 de Marzo último; y ahora, á instancia del Procurador Don Julio López, ha acordado el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, en providencia del día de ayer, acusar la rebeldía, por no haber comparecido el Don José Domingo; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 528 de la mencionada ley de Enjuiciamiento civil, que se haga al mismo un segundo llamamiento por medio de edictos y en la misma forma que el primero, señalándole para que comparezca el término improrrogable de cinco días.

En su consecuencia, y á fin de que sirva de segundo llamamiento á D. José Domingo para que comparezca en los relacionados autos dentro de quinto día, expido esta cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Zaragoza á 12 de Abril de 1890.—El actuario, Licenciado Mariano Broquera de Cavia. X—1590

## NOTICIAS OFICIALES

## Compañía de los Ferrocarriles económicos de Asturias.

Habiéndose acordado por el Consejo de administración de esta Compañía hacer efectivo el cuarto dividiendo pasivo de las acciones de la Sociedad, se ruega á los señores accionistas se sirvan entregar en casa de los Sres. D. Pedro Masaveu y Compañía la cantidad que les ha de corresponder á razón de 125 por acción; pudiendo hacerlo desde el día 15 del corriente hasta el 15 de Mayo próximo.

Oviedo 11 de Abril de 1890.—El Director, J. Ibrán. X—1577—1

## Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 á 2'30 pesetas el kilogramo.  
Idem de carnero, de 0'60 á 2'30 pesetas el kilogramo.  
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.  
Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.  
Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.  
Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.  
Idem fresco, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.  
Idem en canal, de 1'47 á 1'49 pesetas el kilogramo.  
Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo.  
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.  
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.  
Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo.  
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.  
Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo.  
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.  
Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.  
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.  
Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo.  
Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo.  
Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.  
Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.  
Petróleo, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas.....	219
Carneros.....	736
Corderos.....	»
Lechales.....	133
Terneras.....	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.088</b>
<i>Su peso en kilogramos.....</i>	<i>58.315</i>

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'27 á 1'42 pesetas el kilogramo.  
Cordero, de 1'57 á 1'65 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Ptas. Cént.
Toledo.....	2.639'74
Segovia.....	1.123'63
Norte.....	5.269'24
Bilbao.....	1.129'84
Aragón.....	989'80
Valencia.....	2.793'46
Mediodía.....	15.240'10
Ciudad Real.....	2.042'33
Imperial.....	317'25
Arganda.....	193'28
Correos.....	9'20
Matadero de vacas.....	16.394'54
Idem de cerdos.....	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>48.142'41</b>
Recaudado en igual fecha el año anterior.....	62.648'74
Diferencia en menos.....	14.506'33

Madrid 14 de Abril de 1890.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Abril de 1890, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 12.	Día 14.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior... á plazo.	75'40 75'55	75'40-50-45 75'45-50 fin cor. fir., cambio m. 75'475 75'70 fin cor. fir. 0'85 prima. 75'75 fin cor. fir., 0'40 prima.
no publicado. pequeños.	75'50 75'05	75'50-95-76 0/10-75'90 76'25-75'65-50-75 76-10-75'95-70 75'65-75-70 77'30-35
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas. Idem id. al 4 por 100 exterior.....	77'20 77'25	77'20-35 77'75-80-79-78'10-20
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas. Idem amortizable al 2 por 100.....	72 0/10 88'70 88'80	72 0/10 88'85-80-75 88'80-89 0/10-89'95 88'95-80
Elites hipotecarios de Cuba, 1886..... Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100.....	106'65 102 0/10	106'70-75-80 102 0/10 95'10
Idem id.—Idem al 4 por 100..... Acciones del Banco de España.....	98'20 692'50	404 0/10-404'50 405 0/10-405 0/10 405'50
Idem de la Compañía arrendataria de tabacos (carpetas provisionales)..... Idem id. id. acciones al portador.....	104 0/10	103'75-104'50 104 0/10
Idem á fin Noviembre y Diciembre próximos y á fin Abril 1891.....	105 0/10	»

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO	BENEFICIO	DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0'25	Logroño.....	0'25
Alcoy.....	0'15	Lorca.....	0'25
Alicante.....	0'20	Lugo.....	0'25
Almería.....	0'25	Málaga.....	0'20
Ávila.....	0'25	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'25	Orense.....	0'25
Barcelona.....	0'20	Oviedo.....	0'25
Béjar.....	0'20	Palencia.....	0'25
Bilbao.....	0'15	P. Mallorca.....	0'25
Burgos.....	0'25	Pamplona.....	0'25
Cáceres.....	0'25	Pontevedra.....	0'25
Cádiz.....	0'15	Reus.....	0'15
Cartagena.....	0'15	Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'25	S. Sebastián.....	0'20
Ciudad Real.....	0'25	Santander.....	0'15
Córdoba.....	0'25	Sa. Cruz Tie.....	0'25
Cerona.....	0'25	Santiago.....	0'15
Cuenca.....	0'20	Segovia.....	0'25
Ferrol.....	0'25	Sevilla.....	0'20
Gerona.....	0'25	Soria.....	0'20
Gijón.....	0'25	Tarragona.....	0'25
Granada.....	0'25	Tal. de la R.....	0'25
Guadalajara.....	0'25	Teruel.....	0'25
Haro.....	0'25	Toledo.....	0'25
Huelva.....	0'25	Tudela.....	0'20
Huesca.....	0'25	Valencia.....	0'15
Jaca.....	0'25	Valladolid.....	0'25
Jerez Front.....	0'15	Vigo.....	0'15
León.....	0'25	Vitoria.....	0'25
Lérida.....	0'15	Zamora.....	0'25
Lisboa.....	0'20	Zaragoza.....	0'15

Bolsas extranjeras.

PARIS 12 DE ABRIL DE 1890

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior...	á	72'85
Idem id. interior.....	á	»
Idem amortizable al 2 por 100.....	á	»
Fondos españoles.....	á	»
3 por 100 exterior.....	á	»
Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.....	á	»
Obligaciones de Cuba.....	á	502'50
Fondos franceses.....	á	89'15
3 por 100.....	á	106'90
á 1/2 por 100.....	á	»
Consolidados ingleses (2 3/4 por 0/0).....	á	98 1/16

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'83 pesetas.  
Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'80 id.  
Idem, á 60 dias vista, id. id., 26'52 id.  
Idem, á 90 dias fecha, id. id., 26'44 id.  
Paris, á la vista, francos, beneficio al papel, 5'85.  
Idem, á ocho dias vista, id. id., 5'75.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Abril de 1890.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humedecido.		
3 mañana.....	688'03	5'3	4'8	S..... Viento	Cubierto.
3 mañana.....	688'83	6'1	5'7	SSO... Idem.	Lluvioso.
12 del día.....	688'19	11'9	8'5	SO... V. fte.	Idem.
3 de la tarde.....	687'28	9'7	7'2	OSO... Viento.	Idem.
3 de la tarde.....	687'49	7'1	5'9	SO... Idem.	M. nuboso.
3 de la noche.....	688'48	6'0	5'2	SO... B. fte.	Lluvioso.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					12'6
Idem mínima.....					4'0
Diferencia.....					8'6
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....					15'7
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					»
Diferencia.....					»
Temperatura máxima á cielo descubierta, junta á la tierra vegetal ó laborable.....					19'1
Idem mínima, id.....					3'8
Diferencia.....					15'3
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....					77'5
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....					1'4
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....					- 18'5
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (centímetros).....					6'2

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 14 de Abril de 1890.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
San Sebastián.....	741'1	14'5	S.....	Brisa.	Casi cub.º	Tranq.º
Bilbao.....	739'9	15'3	SE.....	Viento.	Nuboso..	Idem.
Oviedo.....	740'0	9'6	NO...	Brisa..	Cubierto.	»
Coruña (7 h.).....	738'2	10'2	E.....	B.º sve	Lluvioso.	Agitada.
Santiago.....	738'1	7'1	SO...	Calma	Idem.....	»
Orense.....	740'2	12'4	SO...	Brisa..	Cubierto.	»
Pontevedra.....						
Vigo.....	739'2	11'4	SE...	Id. sve.	Idem.....	Tranq.º
Ciudad Real.....	740'6	10'2	N.....	Viento	Lluvioso.	Oleaje.
Lisboa (8 h.).....	744'8	11'5	OSO..	Idem..	Cubierto.	Gruesa.
Cáceres.....						
Badajoz.....	745'8	12'5	SO...	Calma.	Idem.....	»
S. Fern. (7 h.).....	751'6	13'2	SO...	V.º fte.	Idem.....	Oleaje.
Sevilla.....						
Málaga.....	752'4	12'1	ESE..	Viento.	Lluvioso.	Oleaje.
Granada.....	749'9	10'8	SO...	»	Cubierto.	»
Alicante.....	740'7	17'6	SO...	Brisa..	Nubes...	Tranq.º
Murcia.....	747'8	14'6	S.....	Viento.	Cubierto.	»
Valencia.....	747'4	15'4	NO...	Brisa..	Nuboso..	»
Palma.....	749'3	14'8	SO...	»	Despejado.	Tranq.º
Barcelona.....	745'5	13'2	OSO..	Brisa..	Cubierto.	Agitada
Teruel.....	745'8	7'1	SO...	Viento	Nuboso...	»
Zaragoza.....	745'0	11'8	SO...	»	Cubierto.	»
Soria.....	742'5	7'4	SO...	Calma.	Idem.....	»
Burgos.....	741'9	5'2	S.....	Viento	Idem.....	»
León.....	740'0	5'5	SO...	Calma.	Idem.....	»
Valladolid.....	743'1	10'0	SO...	Viento.	Idem.....	»
Salamanca.....	742'0	6'0	SO...	Idem..	Lluvioso.	»
Segovia.....	743'0	8'4	S.....	Idem..	Cubierto.	»
Madrid.....	745'5	6'1	SSO..	Idem..	Lluvioso.	»
Escorial.....	743'9	3'2	SO...	Idem..	Idem.....	»
Ciudad Real.....	747'0	10'5	SO...	Idem..	Nuboso..	»
Albacete.....	747'9	9'1	SO...	Idem..	Cubierto.	»
Paris.....	748'1	7'4	ESE..	Brisa..	Despejado.	»
Gris-Nez.....	749'5	6'5	SSE..	Idem..	Casi desp.º	»
St. Mathieu.....	744'4	10'0	SE...	Calma.	Cubierto.	»
Isla d'Aix.....	743'3	11'2	SE...	B.º fte.	Idem.....	»
Biarritz.....	739'7	13'0	SSO..	Id. sve.	Idem.....	»
Clermont.....	745'6	9'8	SSE..	Viento.	Idem.....	»
Perpiñán.....	745'4	11'6	S.....	Brisa..	Lluvioso.	»
Sicte.....	751'2	1'0	E.....	V.º h.º	Cubierto.	»
Niza.....	754'5	9'0	E.....	Id. fte.	Idem.....	»
Roma.....	757'7	9'6	NE...	Calma.	M. nuboso.	»
Nápoles.....	759'1	10'2	O.....	Idem..	Despejado.	»
Palermo.....	758'4	10'0	»	Idem..	Idem.....	»
Malta.....	758'2	13'3	SO...	Idem..	Idem.....	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha nevado en Avila, y llovido en Avila, Barcelona, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Ciudad Real, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaén, Lérida, León, Burgos, Murcia, Palma, Palencia, Pontevedra, Segovia, Salamanca, Soria, Toledo Teruel, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

Faltan datos de Albacete, Almería, Gerona, Huelva, Lugo, Málaga Sevilla y Tarragona.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1890. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Primera clase.....	30
Segunda ídem.....	15
Tercera ídem.....	12'50

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCION Legislativa de España. — Se han publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 140 de decretos, segunda parte del primer semestre de 1888, y el de sentencias del Tribunal Supremo en materia civil, primera parte del primer semestre de igual año. —1

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCION Legislativa de España. — Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, segunda parte del primer semestre de 1888. —1

MINISTERIO DE ULTRAMAR. — COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar. — Publicado el tomo 4.º de esta obra, que comprende el cuarto trimestre de 1888 y los índices refundidos de todo el año, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, los precios siguientes:

Península.....	8 pesetas.
Provincias de Ultramar.....	3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado el Ministerio.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Peguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Lloré y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación).

CÓDIGO CIVIL REFORMADO. — La edición oficial se halla de venta al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia. —1

DON JOSÉ MANUEL URZAINQUI FALLECIÓ EN ESTA Corte el día 28 de Octubre de 1889 bajo disposición testamentaria, en que nombra herederos á sus sobrinos carnales, y faltando éstos, en su representación á sus respectivos hijos.

Los testamentarios del finado llaman á los que en virtud de dicha disposición se crean con derecho á la herencia para que en el plazo de sesenta dias, á contar desde el en que fuere publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Navarra, presenten los comprobantes de su parentesco con el finado en los grados indicados; en la inteligencia de que pasado dicho plazo se procederá á la división de la herencia entre los que hayan llenado dicho requisito y los designados nominalmente en el testamento.

La documentación conducente á tal asunto deberá dirigirse á nombre de los testamentarios, plaza de Colón, núm. 2, Madrid.

Madrid 15 de Abril de 1890. — Los testamentarios, Andrés Arteta. — Paula Zalba. — Francisco de la Pisa Pajares. X—1596

SANTOS DEL DÍA

San Justino, mártir, y Santa Basilia, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen Calzado.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Función 10 de abono.—Turno 2.º par.—Los polvos de la madre Celestina.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Viva mi niña!—El arca de Noé.—Los triunviros.—La romería de Miera.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—Si yo fuera hombre!—Quítese usted la bata.—Salsa picante.—Receta infalible.